



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SCT

Unidad de Administración
y Finanzas



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/0272

★ 22 ENE 2024 ★

RECIBIDO

HORA: 15:06hrs' FOLIO: _____

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2023, Rampas de emergencia para frenado en carreteras**".

Ref. 10/0050/241123.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT2-2023, Rampas de emergencia para frenado en carreteras**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de enero de 2024, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

No se omite mencionar que la presente versión de la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, se derivó de la atención y adecuación conforme un comentario sobre el expediente realizado por un particular durante el periodo en que se sometió a consulta, en ese sentido, señalar que la versión precedente fue remitida por la SICT el día 24 de noviembre de 2023.

Ahora bien, es necesario precisar el antecedente del procedimiento de mejora regulatoria, tal y como se comunicó a esa Secretaría en el Dictamen Preliminar de fecha 4 de enero de 2024 que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Por lo anterior, se comunica a esa Secretaría que se retoman elementos del Dictamen Preliminar y se continúa con el procedimiento de mejora regulatoria, por lo que la nueva versión de la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, de la ley mencionada, en consecuencia esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Por lo que hace al requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se observa que la SICT incluyó de manera adecuada en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria las obligaciones a

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

JAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





simplificar, consistentes en la eliminación del cobro por el uso de las rampas de emergencia en vías de jurisdicción federal.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia remitió los ahorros que derivarán de la simplificación regulatoria referida en el párrafo que antecede, mismos que ascienden a la cantidad de 160,340,331.60 pesos; lo que en contraste con los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria se estiman en \$155,425,593.26 pesos.

En ese contexto, en el Dictamen Preliminar fue posible concluir que la eliminación del cobro por el uso de las rampas de emergencia en las carreteras federales, según lo propuesto por la SICT, resulta en un ahorro neto anual de aproximadamente \$4,914,738.34 pesos en costos de cumplimiento para los particulares.

Expresados los argumentos que se retoman del dictamen previo, se reitera lo comunicado a esa Secretaría respecto al correcto cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria, por lo que no se tienen comentarios.

II. Objetivos generales de la regulación.

Respecto del presente apartado, se confirma lo analizado en el Dictamen Preliminar, referente a que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo "establecer los criterios generales que han de considerarse para el diseño y construcción de las rampas de emergencia para frenado (RE) en carreteras".

Al respecto, se reitera que la SICT identificó de manera clara los objetivos que la Propuesta Regulatoria persigue, así como los resultados que se esperan alcanzar una vez que la NOM-036-SCT2-2023 entre en vigor.

III. Problemática o situación que da origen a la regulación.

Del análisis del Dictamen Preliminar respecto de la información proporcionada por esa Secretaría en su primer envío del 24 de noviembre de 2023, se retoma que se presentó información estadística acerca de la problemática en México que da sustento a la necesidad de emitir la Propuesta Regulatoria, por lo que se mantiene la conclusión, la cual fue que la emisión de la NOM es crucial para fortalecer el marco normativo en seguridad vial, permitiendo la construcción de rampas de emergencia diseñadas específicamente para disipar la energía de vehículos con fallas mecánicas, evitando así consecuencias fatales.

En ese sentido, tal y como se concluyó en el Dictamen Preliminar, se confirma que la emisión de esta medida regulatoria aseguraría el cumplimiento de objetivos de interés público, especialmente en la protección de vidas humanas.

IV. Alternativas de la regulación.

En lo tocante a las alternativas de la regulación, se confirma en el presente Dictamen Final lo opinado en el dictamen emitido el 4 de enero de 2024, donde esta CONAMER consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción para atender la problemática o situación, ya que esta permitirá que los usuarios de las carreteras que tengan tramos con fuertes pendientes descendentes, continuas y prolongadas, contarán, en el eventual caso de que durante sus recorridos por esas carreteras sus vehículos sufran fallas mecánicas, las rampas de emergencia para frenado que los detendrán eficazmente, disminuyendo la probabilidad de daños graves a los pasajeros y sus vehículos, pues los nuevos criterios y estándares técnicos que se proponen en la Norma.

~~AS/GRF~~

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Bajo ese contexto, se confirma de nueva cuenta que la SICT dio cabal cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación, puesto que respondió y justificó lo necesario para el presente apartado del AIR.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

En lo tocante al presente apartado, se reitera la conclusión respectiva, tal y como se manifestó en el Dictamen Preliminar, que se coincide con esa Dependencia en lo relativo a que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites.

B. Acciones regulatorias

Respecto de las acciones regulatorias, se observó en el Dictamen Preliminar emitido el 4 de enero de 2024, que la SICT proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como su justificación correspondiente.

En ese orden de ideas, se confirma que las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas de manera adecuada, por lo que se considera atendido el presente apartado, sin tener comentarios.

C. Costos

Por lo que hace a los costos que generará la emisión de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia señaló en la versión previa del formulario del AIR que estos ascienden a la cantidad de **\$155,425,593.3 pesos** por el total de las 36 rampas consideradas.

En ese orden de ideas, al coincidir el formulario anterior y el nuevo, se reitera en el presente dictamen lo comunicado en el Dictamen Preliminar respecto a que la SICT identificó adecuadamente los costos que conllevaría la regulación, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

D. Beneficios

Respecto de los beneficios que aportará la Propuesta Regulatoria a su entrada en vigor, en el Dictamen Preliminar se analizó que la SICT explicó de manera adecuada el cálculo y el monto de los beneficios netos, los cuales ascienden monetariamente a la cantidad de **\$5,473,962,303 pesos**.

Finalmente, para obtener los beneficios netos, retomando el Dictamen Preliminar, esa Secretaría procedió a restar los costos de la regulación (**\$155,425,593 pesos**) a los beneficios brutos (**\$5,629,387,896 pesos**), con lo que se pudo obtener el monto de **\$982,860,483** por concepto de los beneficios netos de la Propuesta Regulatoria, los cuales ascendieron a la cantidad mencionada en el párrafo anterior.

En concordancia con la información vertida por la SICT para costos y beneficios, esta Comisión concluye que la actualización de la NOM-036 ofrece beneficios monetarios superiores a los costos regulatorios, además de que cualitativamente brindará seguridad a cualquier persona que transite por las carreteras que presentan pendientes descendentes, fuertes y prolongadas, evitando lesiones y consecuencias fatales.

En este sentido, se reitera en el presente dictamen la conclusión del Dictamen Preliminar respecto a que la Propuesta Regulatoria es una regulación económicamente eficiente, permitiendo que se cumpla con los requerimientos exigidos por la LGMR.

JAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que hace al presente apartado, la SICT especifica que los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se encuentran descritos en las especificaciones, características y disposiciones técnicas de la Propuesta Regulatoria y no implican la erogación de recursos públicos adicionales a los previstos en los presupuestos de egresos de los gobiernos y tampoco tendrán algún impacto que repercuta de manera diferenciada en los concesionarios de rampas.

Asimismo, esa Secretaría describe en el numeral 11 del formulario de AIR la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

"tratándose de una Norma Oficial Mexicana, la forma y los mecanismos para implementar la regulación serán los establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de carreteras de jurisdicción federal, la SICT instruirá a los responsables de la conservación de esas Infraestructuras, incluyendo las concesionadas, para que las rampas de emergencia para frenado en carreteras se construyan, operen y conserven, cumpliendo con los criterios contenidos en el ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA APROY-NOM-036-SCT2-2022, RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS, tan pronto entre en vigor dicha NOM."

Por ello, al coincidir la versión actual del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en cuanto la información declarada para el apartado en comento, esta Comisión reitera la conclusión realizada en el Dictamen Preliminar, en consecuencia se tiene por atendido el presente apartado, sin tener comentarios al respecto.

VII. Evaluación de la propuesta.

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SICT explicó que la referida evaluación se llevará a cabo a través del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, contenido en el apartado 13 del formulario de AIR, tal y como se analizó en el Dictamen Preliminar.

En ese contexto, se da por atendido el presente rubro, derivado de la Información proporcionada por esa Secretaría.

VIII. Consulta pública.

Por último, se informa a la SICT, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo pública la Propuesta Regulatoria y los documentos que el expediente continente, desde el día que se remitió hasta la fecha del presente Dictamen Final, y también se comunica que esta Comisión observó en el dictamen previo la necesidad de brindar la atención correspondiente al comentario acerca de NOM, el cual se puede constatar en la siguiente liga:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28820>

Al respecto, esta Comisión analiza que la SICT brindó respuesta en el documento "20240117112054_56546_Atención a comentario.pdf" y estimó realizar las modificaciones pertinentes en la Propuesta Regulatoria, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión emite el presente Dictamen Final como resultado del análisis realizado sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido





en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

